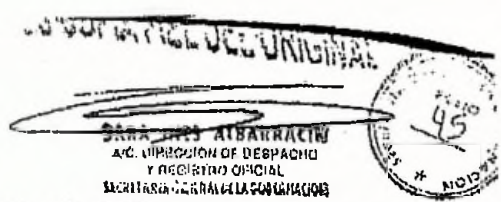


C/2010 X 1.18

E.2



2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo
 2010 - Año Homaje al Doctor en Medicina Carlos Malbrán

El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 26 ABR 2010

VISTO:

El Decreto Nacional N° 67 de fecha 14 de Enero de 2010, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional dispone y declara de Interés Nacional la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 en virtud de lo previsto en la Ley Nacional N° 17822, su Decreto Reglamentario N° 3110/70 y sus modificatorios; la Ley Provincial N° 2551 y su Decreto Reglamentario N° 170/82 que regula las actividades estadísticas en la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 17822 que rige las actividades estadísticas en todo el país, prevé la realización de censos nacionales de población, hogares y viviendas con periodicidad que se corresponde con las recomendaciones internacionales en la materia.

Que los datos demográficos reunidos en los censos nacionales de población, hogares y viviendas, constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país.

Que los censos nacionales de población, hogares y viviendas revisten la máxima importancia, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un conocimiento actualizado y preciso de la población, su distribución geográfica, sus características demográficas, educacionales, ocupacionales y su situación habitacional.

Que el censo propuesto constituye el marco maestro para la obtención de muestras estadísticas en las diversas jurisdicciones territoriales, las que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los periodos intercensales.

Que asimismo, las proyecciones de población en el ámbito nacional y jurisdiccional se realizan a través de la información generada por el censo, a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros.

Que la finalidad de los Censos quedaría desvirtuada, si deficiencias o dilaciones en su ejecución impidieran conocer sus resultados en el más breve plazo posible desde la fecha de su relevamiento, por lo que resulta necesario tener en cuenta la entidad de un Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, a los efectos de diseñar un adecuado esquema de trabajo.

Que a tal fin, el Poder Ejecutivo Provincial debe dictar el instrumento legal que coordine la labor a desarrollar por los organismos oficiales, a través de un Comité Censal Provincial y de un Comité Operativo, a crearse de acuerdo a lo enunciado en el Artículo 11° del Decreto Nacional N° 67/10

Que el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 2551 establece que la Dirección de Estadística y Censos tiene como misión dirigir y orientar todas las actividades estadísticas que se realicen en el territorio de la provincia, en cuyo marco le corresponde la ejecución del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010.

AS

Que ello implica la necesidad de dotar a la Dirección Provincial de Estadística y Censos de un conjunto de facultades temporales que posibiliten la disposición de una estructura

El Poder Ejecutivo Provincial

transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad suficientes para el eficaz cumplimiento del fin público asignado.

Que han tomado debida Intervención Contaduría General de la Provincia, mediante Informe CG N° 714/10 y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 170/10.

Que el presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Catamarca a las disposiciones del Decreto Nacional N° 67, de fecha 14 de enero de 2010, a los fines de la ejecución en jurisdicción provincial del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 a llevarse a cabo el día 27 de Octubre de 2010, y dispónese que todas las jurisdicciones y áreas de este Poder Ejecutivo presten la más amplia colaboración y apoyo a través de todos sus Organismos, para la realización de las tareas relativas al mencionado relevamiento.

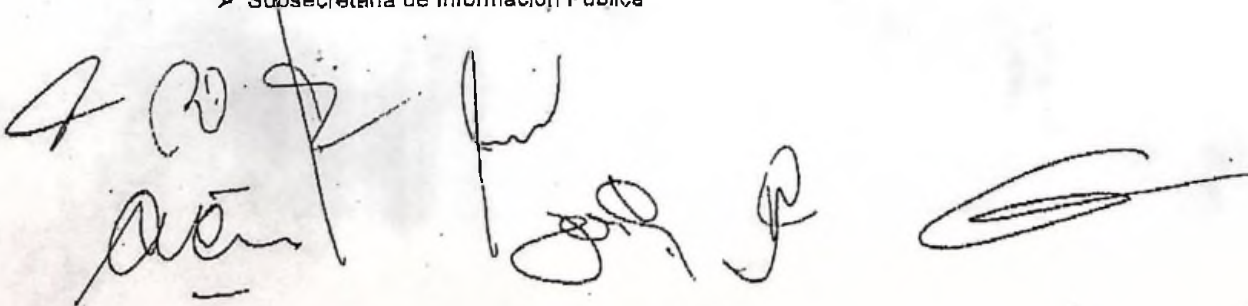
ARTICULO 2°.- Declárase de Interés Provincial la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, a desarrollarse en nuestra provincia, conforme al cronograma establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTICULO 3°.- El CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010 comprenderá las actividades precensales, censales y postcensales referidas a la Información sociodemográfica, dentro de la jurisdicción provincial.

ARTICULO 4°.- La Dirección Provincial de Estadística y Censos, dependiente de la Subsecretaría de Planificación, organizará y conducirá en todo el territorio de la provincia, el relevamiento del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, de conformidad con el cronograma y normas técnicas preparadas e instruidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTICULO 5°.- A los fines del cumplimiento del Artículo 1° del presente Decreto Acuerdo, y en concordancia con lo mencionado en el Artículo 11° del Decreto Nacional N° 67/10, créase el Comité Censal Provincial que estará presidido por el Señor Gobernador de la Provincia e Integrado por funcionarios con rango no inferior a la de Subsecretario quienes actuarán en representación de los siguientes Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial. A saber:

- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Producción y Desarrollo
- Ministerio de Obras Públicas
- Secretaría General de la Gobernación
- Secretaría de Minería
- Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano
- Subsecretaría de Información Pública



2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo
2010 - Año Honrando al Doctor en Medicina Carlos Malbrán

El Poder Ejecutivo Provincial

Actuará como Presidente Alterno de este Comité el Titular de la Secretaría General de la Gobernación.

El titular de la Dirección Provincial de Estadística y Censos integrará el Comité Censal Provincial, en carácter de Secretario Ejecutivo, a través del cual se cumplirán las disposiciones emanadas del mismo.

ARTICULO 6º.- El Comité Censal Provincial deberá constituirse dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente Decreto Acuerdo. El mismo tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva dentro de la Jurisdicción provincial del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, debiendo tomar debidas providencias a fin de garantizar su realización en tiempo y forma y conforme con la metodología y plazos aconsejados y/o dispuestos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), como así también lograr una eficiente colaboración de los distintos organismos, a fin de movilizar el conjunto de recursos humanos y materiales para la realización del operativo en sus distintas fases.

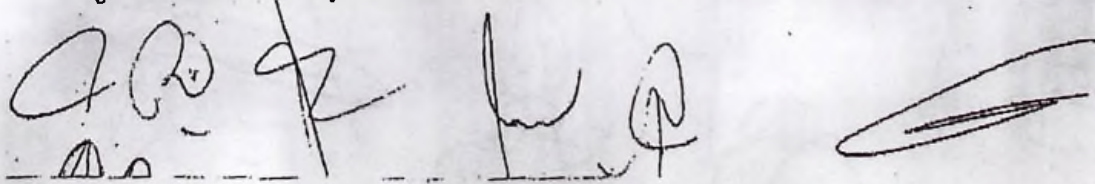
ARTICULO 7º La Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Provincial constituirá y presidirá Un (1) Comité Operativo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 Integrado por representantes de distintas áreas del Poder Ejecutivo, con rango no inferior al de Director, cuya función será desarrollar las acciones necesarias para hacer efectivas las políticas fijadas por el Comité Censal Provincial. A saber:

- Subsecretaría de Planeamiento Educativo y las Direcciones de su competencia que correspondan
- Subsecretaría de Gestión Educativa y las Direcciones de su competencia que correspondan.
- Subsecretaría de Coordinación Administrativa y las Direcciones de su competencia que correspondan.
- Subsecretaría de la Familia y las Direcciones de su competencia que correspondan.
- Subsecretaría de Asuntos Municipales
- Subsecretaría de Información Pública
- Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud
- Dirección de Informática y Comunicación Social del Ministerio de Salud
- Dirección Provincial de Recursos Humanos
- Dirección de Administración de la Subsecretaría de Coordinación y Despacho dependiente de la Secretaría General de la Gobernación
- Dirección de Boletín Oficial e Imprenta
- Dirección Provincial de Minería
- Policía de la Provincia
- Administración Provincial de Vialidad
- Instituto Provincial de la Vivienda
- Administración General de Catastro

ARTICULO 8º.- Invítase a incorporarse al Comité Censal Provincial del Censo Nacional de Población Hogares y Viviendas 2010, al Jefe de la Agrupación VIII de la Gendarmería Nacional y al Delegado de la Policía Federal en nuestra Provincia. Asimismo, se los invita a designar sus representantes en el Comité Operativo.

ARTICULO 9º.- Los trámites y presentaciones para llevar a cabo el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de "Urgente Despacho" con un sello identificatorio, a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.

ARTICULO 10º. A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al titular de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:



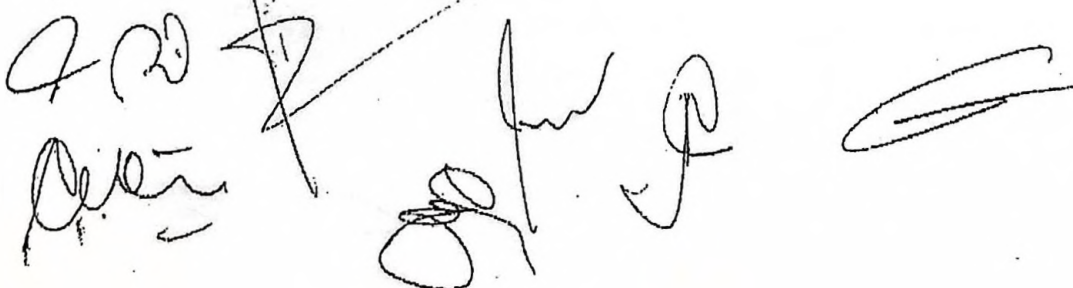
El Poder Ejecutivo Provincial

- a) Planificar, organizar, coordinar y supervisar el operativo en Jurisdicción provincial, y que comprenderá el conjunto de tareas precensales, censales y postcensales.
- b) Designar, de acuerdo a las pautas que fije el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), el Coordinador Provincial y Jefes Inmediatos, con cargo a los créditos presupuestarios que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) fije a tal efecto.
- c) Solicitar la afectación o adscripción de personal de otros organismos por tiempo determinado con la conformidad expresa del organismo en que revista.
- d) Conformar un equipo de trabajo con personal de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, y de otras áreas de la Administración Pública Provincial afectado o adscripto, para la realización de tareas precensales, censales y postcensales.
- e) Suscribir convenios y/o contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, provinciales o municipales para la ejecución de actividades relacionadas con el CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, con cargo a los créditos presupuestarios que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) fije a tal efecto.
- f) Solicitar a otros organismos provinciales la afectación en carácter de préstamo de muebles, equipos informáticos, medios de movilidad y edificios por tiempo determinado. Se hace extensiva esta atribución para gestionar idéntico pedido ante las autoridades municipales.
- g) Autorizar los viáticos y movilidad, al personal que intervenga en las diferentes etapas de la organización preconsal, censal y postcensal, para el cumplimiento de las Comisiones de Servicio necesarias, cuando deban trasladarse fuera de su lugar de residencia, inclusive las comisiones que abarquen sábados, domingos y feriados.
- h) Podrá autorizar, sujeto al financiamiento del INDEC, un adicional del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor vigente por día de viático al personal de la Dirección Provincial de Estadística y Censos y al personal de otros organismos afectados exclusivamente a las tareas precensales, que deban trasladarse dentro de la jurisdicción provincial.
- i) Autorizar, como norma de excepción para este operativo en sus tareas precensales, censales y postcensales, y a los fines exclusivos del pago de movilidad y viáticos, la afectación de vehículos particulares del personal de la estructura censal, siendo requisito indispensable presentar:
 - Acreditación fehaciente de la propiedad del vehículo o autorización legal para su utilización.
 - Cobertura de seguro contra todo riesgo por el periodo de su utilización en el operativo censal.
 - Licencia de conducir conforme a la legislación vigente
- j) Contratar las provisiones, obras y servicios técnicos específicos requeridos por el operativo censal.
- k) Disponer la distribución de los cuestionarios, planillas, credenciales, cartografía, así como todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de las tareas previstas.

ARTICULO 11°.- Autorízase a la Dirección Provincial de Estadística y Censos, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, en forma excepcional, a contratar bajo el régimen de Contratación Directa por Significación Económica -Art. 96° Inc. c) de la Ley N° 4938-, hasta la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).

ARTICULO 12°.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo anterior, modifícase, en forma excepcional para la Dirección Provincial de Estadística y Censos, lo dispuesto por el Artículo 23°, inc.a) - del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, aprobado por Decreto-Acuerdo N° 2248/08, elevando el monto de la Contratación hasta Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).

ARTICULO 13°.- Facúltase a la Directora Provincial de Estadística y Censos, como autoridad competente para autorizar, aprobar y adjudicar los procedimientos de Contratación Directa por Significación Económica que demande la ejecución del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and a circular stamp on the right.

El Poder Ejecutivo Provincial

ARTICULO 14°.- Autorízase a los Señores Directores de Organismo dependientes del Poder Ejecutivo, a conceder directamente y a simple pedido de la Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, la afectación de personal, la concesión y afectación de locales, máquinas, medios de movilidad y cuanto se estime imprescindible para el mejor desarrollo de las tareas del operativo censal.

ARTICULO 15°.- La afectación de funcionarios o empleados provinciales significará que éstos otorguen prioridad al cumplimiento de las tareas censales, pudiendo sus superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure su afectación.

ARTICULO 16°.- La Dirección Provincial de Estadística y Censos podrá convocar a ciudadanas/os mayores de DIECIOCHO (18) años a manifestar su voluntad de realizar tareas de relevamiento censal, conforme a los perfiles que en cada caso se determinen.

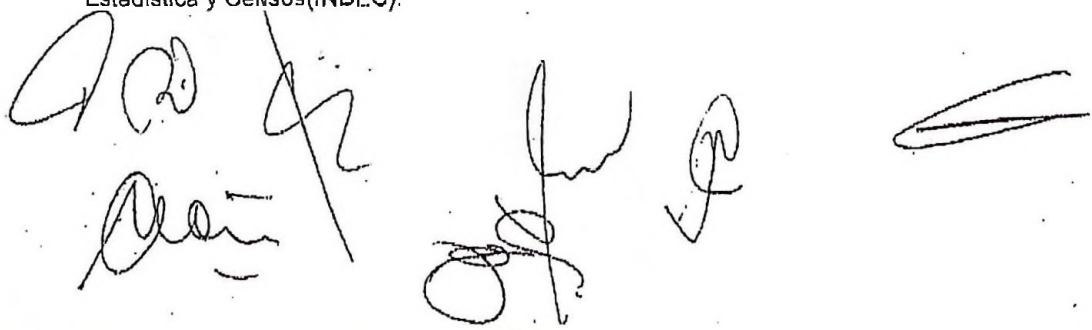
ARTICULO 17°.- La estructura censal designada percibirá una suma fija no remunerativa en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de la tarea censal. Dicha suma será determinada por el Comité Operativo que preside el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), la que será abonada una vez verificado el total cumplimiento de las tareas censales asignadas.

ARTICULO 18°.- En el caso de requerirse el concurso de agentes del Estado Provincial para la realización de las tareas de relevamiento censal, la convocatoria revestirá la característica de carga pública, siendo también de aplicación las previsiones contenidas en el Artículo 17° del presente Decreto. Dichas tareas serán obligatorias y solo podrán renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento de las funciones encomendadas los hará pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 17622. A tal efecto, el personal de supervisión deberá informar a sus superiores sobre las personas designadas que durante el operativo no se presentaren, abandonaren las tareas censales, hubieren registrado una ausencia de TRES (3) días o que hubieren incurrido en falsificación, tergiversación u omisión de la información censal.

ARTICULO 19°.- Las personas que participen del operativo, encargadas de reunir la información solicitada en cumplimiento de este Censo, tendrán la obligación de respetar el Secreto Estadístico y no podrán bajo ningún concepto suministrar datos totales o parciales extraídos de aquellos. Asimismo, la información que se obtenga en el relevamiento será utilizada por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y Sistema Estadístico Provincial (SEP), exclusivamente para los fines enunciados por la Ley Nacional N° 17622 y Ley Provincial N° 2551, dado el carácter de declaración jurada y la garantía del secreto individual que los ampara.

ARTICULO 20°.- El desempeño de las funciones por contratos de locación de obra inherentes a la realización de las tareas precensales, censales y postcensales del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, será remunerado y tendrá carácter de Comisión Eventual, excepción prevista en el Artículo 168° de la Constitución Provincial, por tratarse de un evento de realización excepcional, dado por una situación extraordinaria, no corriente y que requiere de mayores recursos humanos, siendo primordial que el equipo de trabajo esté constituido por profesionales y técnicos capacitados vinculados al sector estadístico y/o provenientes del sector público o las universidades e instituciones que brindan información específica. Tales funciones serán compatibles, por lo tanto, con el desempeño de otro cargo público, ello sin afectar el estricto cumplimiento de la jornada de trabajo habitual y demás deberes del agente.

ARTICULO 21°.- Las remuneraciones que se enuncian en el Artículo 20° serán fijadas mediante Disposición de la Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Provincial de acuerdo a los Convenios que sean suscriptos entre la Dirección Provincial de Estadística y Censos y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).



2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo
2010 - Año de Honra al Doctor en Medicina Carlos Malbrán

El Poder Ejecutivo Provincial

ARTÍCULO 22º.- Las remuneraciones emergentes de la Comisión Eventual citada en el Artículo 20º del presente, es incompatible con la percepción de haberes por función superior a partir del nivel de Índice 1 (Uno) Inclusive.

ARTÍCULO 23º.- La Policía de la Provincia prestará su máxima colaboración al operativo, mediante el aporte de elementos humanos y materiales que la requiera la Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

ARTÍCULO 24º.- La Dirección de Boletín Oficial e Imprenta, dará prioridad a los trabajos que disponga la Secretaría Ejecutiva del Comité Censal Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

ARTÍCULO 25º.- Con el objeto de lograr la plena participación y colaboración de la población, los propósitos y procedimientos del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS 2010, la Subsecretaría de Información Pública deberá prestar la máxima colaboración en las actividades de difusión.

ARTÍCULO 26º.- Los gastos que demande este operativo censal en todas sus etapas, serán financiados con cargo a las partidas que remita el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), por Convenios que se suscriban entre dicho Organismo y la Dirección Provincial de Estadística y Censos, y que por su objeto guarden vinculación con las actividades censales.

ARTÍCULO 27º.- Los fondos transferidos en virtud de lo establecido por este Decreto Acuerdo, serán depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nº 11762/13 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Catamarca, a nombre de la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Coordinación y Despacho de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTÍCULO 28º.- La Subsecretaría de Presupuesto arbitrará todos los medios necesarios para dar prioridad a los trámites presupuestarios correspondientes al operativo Censal, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 29º.- El Ministerio de Gobierno y Justicia, invitará a los Intendentes Municipales de la Provincia, como integrantes del Sistema Estadístico Provincial (SEP), a adherir a las disposiciones del presente Decreto Acuerdo y a prestar la máxima colaboración en todas las etapas del operativo.

ARTÍCULO 30º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO ACUERDO Nº. 480

AS

Dr. LUIS OSCAR JAYRER SILVA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. VALENTÍN JOSÉ CASTELLANO BELLÓN
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO

Lt. MARIO ALBERTO PERNA
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dr. JOSE JOAQUÍN AYUÑA
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. JOSÉ OMAR VEGA
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. EDUARDO BRIZUELA DEL ROSAL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

C.F.IL. MARIANO ERNESTO MARIO ACUÑA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. FABIO ANTON ALBERTO MASCOLLI
MINISTRO DE SALUD

